



RESOLUCIÓN N° 409.-

“POR LA CUAL SE APRUEBAN LAS SOLICITUDES DE CANCELACIÓN DE REGISTROS DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS ANALIZADOS POR ACTA EXTRAORDINARIA CTE N° 03/2021 DE FECHA 20 DE JULIO DE 2021, DE LA COMISIÓN TÉCNICA EVALUADORA (CTE) DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 29 de julio del 2021.

VISTO:

El Memorando CTE N° 76/2021 de fecha 21 de julio de 2021, presentado por la Comisión Técnica de Evaluación; el Acta Extraordinaria CTE N° 03/2021 de fecha 20 de julio del 2021, de la Comisión Técnica Evaluadora (CTE); el Dictamen N° 643/21 de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Memorando CTE N° 76/2021 de fecha 21 de julio de 2021, la Comisión Técnica de Evaluación remite Acta y Dictamen Extraordinarios correspondientes a la Sesión CTE N° 03/2021 de fecha 20 de julio de 2021, de la Comisión Técnica Evaluadora (CTE), por la cual aprueban las solicitudes de cancelación de registros de productos fitosanitarios que fueron objeto de análisis técnico.

Que, la Ley N° 3742/09 “De control de productos fitosanitarios de uso agrícola”, dispone:

Artículo 4°.- “La Autoridad de Aplicación de la presente Ley es el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”.

Artículo 10.- “A los solicitantes de registros que cumplan con todos los requisitos exigidos y se apruebe su solicitud, se le asignará un número de registro en la categoría correspondiente y se le extenderá un certificado que acredite su inscripción en el registro respectivo del SENAVE”.

Artículo 11.- “Las solicitudes de registro de productos fitosanitarios de uso agrícola, podrán ser rechazadas, así como los registros ya expedidos podrán ser en cualquier momento restringidos, suspendidos y/o cancelados, o prohibida su comercialización, si por motivos de calidad, eficacia, fitotoxicidad, toxicidad aguda o crónica, ecotoxicidad, esto fuera necesario. La resolución que rechace, suspenda o cancele un registro deberá ser fundada. También podrán cancelarse los registros, a pedido de la misma entidad registrante”.

Artículo 12.- “El SENAVE también podrá suspender los registros temporalmente, a objeto de exigir la actualización o revisión de la información que fuera aportada para la obtención del registro del plaguicida y cancelarlo cuando existan nuevas informaciones, eventos y hechos que así lo ameriten”.





RESOLUCIÓN N° 409.-

“POR LA CUAL SE APRUEBAN LAS SOLICITUDES DE CANCELACIÓN DE REGISTROS DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS ANALIZADOS POR ACTA EXTRAORDINARIA CTE N° 03/2021 DE FECHA 20 DE JULIO DE 2021, DE LA COMISIÓN TÉCNICA EVALUADORA (CTE) DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

Artículo 19.- *“Las solicitudes deberán ajustarse a los requisitos establecidos por el SENAVE, y serán evaluados en cada caso por una Comisión Técnica Evaluadora”.*

Artículo 20.- *“La Comisión Técnica Evaluadora será presidida por la Dirección del área de plaguicidas y cuyo fin será el de evaluar las informaciones y documentaciones presentadas, a efectos del registro de los productos fitosanitarios”.*

Que, la Ley N° 123/91 *“Que adoptan nuevas normas de protección fitosanitaria”*, dispone:

Artículo 23.- *“Las personas físicas o jurídicas que se dediquen a fraccionamiento y/o mezcla de plaguicidas, fertilizantes y sustancias similares, utilizarán y registrarán sus propias marcas comerciales y deberán registrar y declarar a las Autoridades de Aplicación el origen y formulación de los componentes”.*

Artículo 28.- *“Las Autoridades de Aplicación serán responsables del control de calidad y de eficacia de los plaguicidas, fertilizantes y otros productos debidamente registrados, para lo cual establecerán los análisis, ensayos o pruebas correspondientes a la evaluación de plaguicidas por cuyo trabajo se percibirá una tasa de acuerdo al inciso n) del artículo 4°”.*

Que, por Resolución N° 878/96 *“Por la cual se reglamenta la vigencia o retiro de circulación del mercado de productos fitosanitarios con fecha de vigencia fenecidas”*, se dispone en su Artículo 1°: *“Entiéndase por fecha de vencimiento, a la fecha límite que el producto permanece en perfectas condiciones de uso o almacenamiento, inclusive el embalaje, tanto sus características físicas y químicas, inalteradas”.*

Que, la Ley N° 2459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*, dispone:

Artículo 6°.- *“Son fines del SENAVE: c) asegurar la calidad de los productos y subproductos vegetales, plaguicidas, fertilizantes, enmiendas para el suelo y afines, con riesgo mínimo para la salud humana, animal, las plantas y el medio ambiente”.*

Artículo 9°.- *“Serán funciones del SENAVE, además de las establecidas en las Leyes N°s. 123/91 y 385/94 y otras referentes a la sanidad y calidad vegetal y de semillas, las siguientes: p) controlar la síntesis, formulación, fraccionamiento, almacenamiento y comercialización de productos fitosanitarios químicos o biológicos, fertilizantes, enmiendas para el suelo y afines, utilizados en la producción agrícola y forestal, así como la calidad de estos insumos”.*





RESOLUCIÓN N° 409.-

“POR LA CUAL SE APRUEBAN LAS SOLICITUDES DE CANCELACIÓN DE REGISTROS DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS ANALIZADOS POR ACTA EXTRAORDINARIA CTE N° 03/2021 DE FECHA 20 DE JULIO DE 2021, DE LA COMISIÓN TÉCNICA EVALUADORA (CTE) DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

Artículo 13.- “Son atribuciones y funciones del Presidente: p) realizar los demás actos necesarios para el cumplimiento de sus fines”.

Que, la Resolución SENAVE N° 446/06 “Por la cual se aprueba y se ordena la puesta en vigencia del “Reglamento para el control de plaguicidas de uso agrícola”, del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”, dispone:

Artículo 4°.- “Quedan habilitados en el SENAVE los siguientes tipos y categorías de registro: D.3. Definitivo: Se otorgará a los siguientes productos: Sustancia activa grado técnico nuevas u original; Sustancias activas grado técnico equivalentes; Productos formulados en base a sustancias activas grado técnico nuevas con ensayo de eficacia de campo desarrollado según protocolo aprobado; Productos formulados en base a sustancias activas grado técnico equivalentes; Productos formulados en base a agentes de control biológico microbiano con ensayo de eficacia de campo desarrollado según protocolo”.

Artículo 32.- “El SENAVE tendrá un plazo máximo de 180 días calendario contados desde la fecha de recepción de los requisitos que obliga la presente resolución, para expedirse respecto a la solicitud de registro. La comisión solicitará nuevas informaciones, ampliaciones o aclaraciones en caso de dudas o de requerir más informaciones. En este caso los días transcurren desde el pedido a la parte interesada hasta la recepción de lo solicitado no serán computados como parte del plazo establecido para expedirse sobre la solicitud de registro. Si no se presentasen los datos o información faltante en un plazo de un año, la solicitud automáticamente será cancelada”.

Artículo 35.- “Será negado el registro si la evaluación de las informaciones técnicas sobre la composición y/o uso propuesto del producto indiquen un elevado riesgo para la salud humana, animal y/o para el ambiente”.

Que, por la Resolución SENAVE N° 132/09 “Por la cual se modifica parcialmente disposiciones del reglamento para el control de plaguicidas de agrícola aprobado por Resolución N° 446/06 y se derogan las Resoluciones N° 351/08 y 355/08”, se dispone en su Artículo 15: “El SENAVE evaluará el DOSSIER completo y otorgará el REGISTRO DEFINITIVO o cancelará el REGISTRO TEMPORAL otorgado, según el resultado de la evaluación”.

Que, por Resolución SENAVE N° 055/2020 de fecha 03 de febrero del 2020, se conforman los miembros y se establecen las funciones de la Comisión Técnica Evaluadora (CTE) del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), abrogando la Resolución SENAVE N° 052/19.





RESOLUCIÓN N° 409.-

“POR LA CUAL SE APRUEBAN LAS SOLICITUDES DE CANCELACIÓN DE REGISTROS DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS ANALIZADOS POR ACTA EXTRAORDINARIA CTE N° 03/2021 DE FECHA 20 DE JULIO DE 2021, DE LA COMISIÓN TÉCNICA EVALUADORA (CTE) DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

Que, por Resolución SENAVE N° 361/2020 *“Por la cual se establecen requisitos transitorios para el otorgamiento de registros y servicios relacionados a productos fitosanitarios, fertilizantes, enmiendas y afines del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), en el marco de la emergencia declarada por la Ley N° 6524/2020”*, de fecha 08 de julio del 2020, se disponen requisitos transitorios para el otorgamiento de los registros y servicios relacionados a productos fitosanitarios, fertilizantes, enmiendas y afines del SENAVE.

Que, por Resolución SENAVE N° 430/2020 *“Por la cual se modifica el Anexo II de la Resolución SENAVE N° 361/2020 “Por la cual se establecen requisitos transitorios para el otorgamiento de registros y servicios relacionados a productos fitosanitarios, fertilizantes, enmiendas y afines del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), en el marco de la emergencia declarada por la Ley N° 6524/2020”, de fecha 08 de julio del 2020”, de fecha 25 de agosto de 2020, se modifica el Anexo II de la Resolución SENAVE N° 361/2020 en cuanto al Punto 1.1.- “Documentos de origen extranjero” del Apartado “Comisión Técnica Evaluadora del Registro de Productos Fitosanitarios”, quedando redactado de la siguiente manera: “1.1.- Documentos de origen extranjero: Ante la imposibilidad de presentar los documentos de origen extranjero (certificado de registro de exportación, certificado de origen del país de origen o de exportación. Res. SENAVE N° 308/14, Art. 1°), la entidad comercial deberá presentar copia autenticada de los mismos acompañada de una Carta de Compromiso en la cual asuman la responsabilidad de la regularización de dichos documentos con la debida consularización, legalización o apostillado, dentro del presente ejercicio fiscal, es decir, hasta el 31 de diciembre de 2020” (Sic).*

Que, por Resolución SENAVE N° 235/2021 *“POR LA CUAL SE ESTABLECEN REQUISITOS TRANSITORIOS PARA EL OTORGAMIENTO DE REGISTROS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS A PRODUCTOS FITOSANITARIOS, FERTILIZANTES, ENMIENDAS Y AFINES, DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE), EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA DECLARADA POR LA LEY N° 6524/2020, PRORROGADA POR LA LEY N° 6702/21”*, de fecha 12 de mayo de 2021 establece los requisitos transitorios para el otorgamiento de registros y servicios relacionados a productos fitosanitarios, fertilizantes, enmiendas y afines, del SENAVE, en su Anexo II dispone: *“... COMISIÓN TÉCNICA EVALUADORA: I. DEL REGISTRO DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS. 1.- Sin perjuicio de los requisitos establecidos en la legislación vigente para el otorgamiento de registros y servicios relacionados a productos fitosanitarios, fertilizantes, enmiendas y afines, se establecen los siguientes requisitos transitorios. 1.1.- Documentos de origen extranjero: Ante la imposibilidad de*



RESOLUCIÓN N° 409.-

“POR LA CUAL SE APRUEBAN LAS SOLICITUDES DE CANCELACIÓN DE REGISTROS DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS ANALIZADOS POR ACTA EXTRAORDINARIA CTE N° 03/2021 DE FECHA 20 DE JULIO DE 2021, DE LA COMISIÓN TÉCNICA EVALUADORA (CTE) DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

presentar los documentos de origen extranjero (certificado de registro o de exportación, certificado de origen del país de origen o de exportación. Res. SENAVE N° 308/14, Art. 1°), la entidad comercial deberá presentar copia autenticada de los mismos acompañada de una Carta de Compromiso en la cual asuman la responsabilidad de la regularización de dichos documentos con la debida consularización, legalización o apostillado, dentro del plazo de 90 (noventa) días corridos a partir del ingreso por mesa de entrada de la solicitud de registro. II. DEL REGISTRO DE PRODUCTOS FERTILIZANTES, BIO-FERTILIZANTES, INOCULANTES, ENMIENDAS Y AFINES. 1.- Sin perjuicio de los requisitos establecidos en la legislación vigente para el otorgamiento de registros y servicios relacionados a productos fitosanitarios, fertilizantes, enmiendas y afines, se establecen los siguientes requisitos transitorios. 1.1.- Documentos de origen extranjero: Ante la imposibilidad de presentar los documentos de origen extranjero (certificado de registro del país de origen, Res. SENAVE N° 564/10, Art. 14 inc. a.), la entidad comercial deberá presentar copia autenticada de los mismos acompañada de una Carta de Compromiso en la cual asuman la responsabilidad de la regularización de dichos documentos con la debida consularización, legalización o apostillado dentro del plazo de 90 (noventa) días corridos a partir del ingreso por mesa de entrada de la solicitud de registro”.

Que, por Acta Extraordinaria CTE N° 03/2021 de fecha 20 de julio de 2021, la Comisión Técnica Evaluadora conforme a su orden del día y al análisis técnico realizado a las solicitudes de cancelación de registro de productos fitosanitarios pertenecientes a la firma BAYER S.A., recomienda proseguir con los tramites correspondientes para la aprobación de cancelación mediante Resolución.

Que, por Providencia DGAJ N° 763/21, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen N° 644/21 de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda aprobar las solicitudes de Cancelación de Registros de Productos Fitosanitarios, de acuerdo a la determinación de la Comisión Técnica Evaluadora, conforme consta en Acta Extraordinaria CTE N° 03/2021.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.





RESOLUCIÓN N° 409.-

“POR LA CUAL SE APRUEBAN LAS SOLICITUDES DE CANCELACIÓN DE REGISTROS DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS ANALIZADOS POR ACTA EXTRAORDINARIA CTE N° 03/2021 DE FECHA 20 DE JULIO DE 2021, DE LA COMISIÓN TÉCNICA EVALUADORA (CTE) DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-6-

EL PRESIDENTE DEL SENAVE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR las solicitudes de Cancelación de Registros de Productos Fitosanitarios analizados por Acta Extraordinaria CTE N° 03/21 de fecha 20 de julio del 2021 de la Comisión Técnica Evaluadora (CTE), cuyas documentaciones se encuentran en cumplimiento con las resoluciones vigentes, y que se detallan a continuación:

a) Solicitudes de Cancelación de Registros.

N° de Registro	N° de L. V.	Producto	Registrante	Ingrediente activo Concentración	Situación	Pedido De Cancelación	Decisión
2577	2255	STRATEGO	BAYER S.A.	Trifloxistrobin 12,5% + Propiconazole 12,5%	VIGENTE	NOTA DAG 23/12 NOTA DAG 21/01/2015 MEU:470/15 NOTA CTE 365/19 MEU:9071/19	Cumple
304	61	SEMEVIN 350	BAYER S.A.	Tiodicarb 35%	VIGENTE	NOTA DAG 23/12 NOTA DAG 21/01/2015 MEU: 470/15 NOTA CTE 365/19 MEU:9071/19	Cumple
667	64	FUTUR 300	BAYER S.A.	Tiodicarb 30%	VIGENTE	NOTA DAG 23/12 NOTA DAG 21/01/2015 MEU: 470/15 NOTA CTE 365/19 MEU:9071/19	Cumple
2749	2413	AGROFIX SL 360	BAYER S.A.	Nonil Fenol Poliglicol Eter 36%	VIGENTE	NOTA DAG 23/12 NOTA DAG 21/01/2015 MEU: 470/15 NOTA CTE 365/19 MEU:9071/19	Cumple
3495	3050	COADYUVANT E NOMINEE	BAYER S.A.	Alcohol Alcoxilado 99,7%	VIGENTE	NOTA DAG 23/12 NOTA DAG 21/01/2015 MEU: 470/15 NOTA CTE 365/19 MEU:9071/19	Cumple





RESOLUCIÓN N° 409.-

“POR LA CUAL SE APRUEBAN LAS SOLICITUDES DE CANCELACIÓN DE REGISTROS DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS ANALIZADOS POR ACTA EXTRAORDINARIA CTE N° 03/2021 DE FECHA 20 DE JULIO DE 2021, DE LA COMISIÓN TÉCNICA EVALUADORA (CTE) DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-7-

2836	2493	SPHERE	BAYER S.A.	Trifloxistrobin 18,75% + Cyproconazole 8%	VIGENTE	NOTA DAG 23/12 NOTA DAG 21/01/2015 MEU: 470/15 NOTA CTE 365/19 MEU:9071/19	Cumple
2995	2625	SPHERE	BAYER S.A.	Trifloxistrobin 18,75% + Cyproconazole 8%	VIGENTE	NOTA DAG 23/12 NOTA DAG 21/01/2015 MEU: 470/15 NOTA CTE 365/19 MEU:9071/19	Cumple
2829	2486	CERTERO	BAYER S.A.	Triflurumuron 48%	VIGENTE	MEU: 470/15 NOTA CTE 365/19 MEU:9071/19	Cumple
2253	2187	EQUIP PLUS	BAYER S.A.	Foramsulfuron 30% + Iodosulfurom Metyl sodiun 2%	VIGENTE	NOTA DAG 21/01/2015 MEU: 590/16 NOTA CTE 365/19 MEU:9071/19	Cumple
3535	3086	PUMA SUPER	BAYER S.A.	Fenoxsapro-p-etil 6,9%	VIGENTE	NOTA DAG 21/01/2015 MEU: 590/16 NOTA CTE 365/19 MEU:9071/19	Cumple
3319	2894	PUMA SUPER	BAYER S.A.	Fenoxsapro-p-etil 6,9%	VIGENTE	NOTA DAG 21/01/2015 NOTA CTE 365/19 MEU:9071/19	Cumple
1940	1662	DEROSAL PLUS	BAYER S.A.	Carbendazim 15% + Tiram 35%	VIGENTE	NOTA DAG 23/12 NOTA DAG 21/01/2015 MEU: 470/15 NOTA CTE 365/19 MEU:9071/19	Cumple
3536	3087	ACEITE BAYER	BAYER S.A.	Aceite Mineral 83%	VIGENTE	NOTA DAG 23/12 NOTA DAG 21/01/2015 MEU: 470/15 NOTA CTE 365/19 MEU:9071/19	Cumple
3358	2924	PRODIGIO 60 SC	BAYER S.A.	Aclonifen 60%	VIGENTE	NOTA DAG 21/01/2015 NOTA CTE 365/19 MEU:9071/19	Cumple





RESOLUCIÓN N° 409.-

“POR LA CUAL SE APRUEBAN LAS SOLICITUDES DE CANCELACIÓN DE REGISTROS DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS ANALIZADOS POR ACTA EXTRAORDINARIA CTE N° 03/2021 DE FECHA 20 DE JULIO DE 2021, DE LA COMISIÓN TÉCNICA EVALUADORA (CTE) DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-8-

Artículo 2°.- AUTORIZAR a la Dirección de Agroquímicos e Insumos Agrícolas a notificar a las entidades comerciales, informando sobre las aprobaciones de Cancelación de Registros.

Artículo 3°.- DISPONER que la Dirección General Técnica, a través de la Dirección de Agroquímicos e Insumos Agrícolas, es responsable del cumplimiento de la presente resolución, como así también del control de los documentos y plazos establecidos en la Resolución SENAVE N° 361/2020 de fecha 08 de julio del 2020 y en la Resolución SENAVE N° 430/2020 de fecha 25 de agosto del 2020.

Artículo 4°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.



**FDO.: ING. AGR. RODRIGO GONZÁLEZ
PRESIDENTE**

ES COPIA

**ING. AGR. CARMELITA TORRES DE OVIEDO
SECRETARIA GENERAL**

RG/ct